



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PÁEZ
BELALCAZAR - CAUCA

Auto de Sustanciación Civil N° 181 de 2022

Belalcázar Páez Cauca, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el proceso, se tiene que la señora MARIA AMANDA FALLA VIA, a través de apoderado Judicial, instauró demanda ejecutiva en contra de CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS DIMAR S.A.S, dando origen al proceso N°195174089001-2019-00104-00.

Mediante auto interlocutorio de 17 de junio de 2019, se libró orden de pago por la vía ejecutiva, remitiéndose copia del mismo a la parte Ejecutante, para efectos de la notificación en los términos del artículo 291 del CGP.

Se tiene en el proceso impreso un pantallazo de correo electrónico enviado por poche.abogados.asociados@gmail.com, a waldicor24@hotmail.com, adiado 25 de junio de 2019, con el siguiente contenido: “PROCESO: ejecutivo Singular de mínima cuantía.--- RADICADO195174089001-2019-00104-00.--- DEMANDANTE: Maria Amanda Falla Via”, al parecer con un anexo, nombrado NOTIFICACION CONSTRUCCIONES DIMAR. Pdf 705k

Como quiera que la notificación no se ha cumplido en la forma en que lo establece el artículo 291 del CGP y que han transcurrido más de tres años desde la última actuación (25 de junio de 2019), es procedente dar aplicación al desistimiento tácito que prevé el artículo 317 del CGP, que a la letra dice:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo entro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que notificará por estado.---Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en que además impondrá condena en costas”

Haciéndose necesario entonces, requerir a la parte ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, allegue la constancia de notificación personal, en la forma establecida en el artículo 291 del CGP o si se prefiere como mensaje de datos, deberá cumplirse conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto,

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Ejecutante: MARIA AMANDA FALLA VIA
Ejecutado: CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS DIMAR S.A.S.
Radicado; 195174089001-2019-00104-00

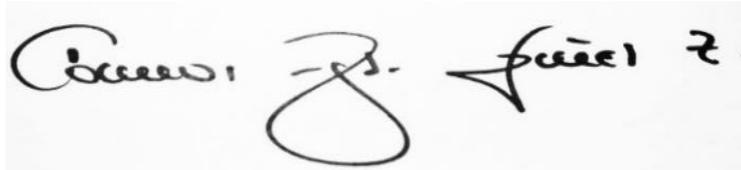
DISPONE:

Requerir al Abogado JERONIMO POCHE MUMUCUE, Apoderado judicial de la parte Ejecutante dentro del presente proceso, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la notificación personal a CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS DIMAR S.A.S en su condición de parte ejecutada, del mandamiento de pago expedido por este despacho, el día 17 de junio de 2019 y allegue las constancias respectivas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Si transcurrido el plazo, no se allega la constancia de notificación personal en debida forma, se tendrá por desistida tácitamente la presente actuación y así se declarará mediante providencia.

NOTIFÍQUESE

El juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos F. Gomez Z.', written over a light grey rectangular background.

CARLOS FERNANDO GOMEZ ZUÑIGA